REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : FILIACIÓN Y PETICION DE HERNCIA
RADICADO : 2022-054
DEMANDANTE : LUZ NERY YATE
DEMANDADOS : HERED. HERD. HENRY GIOVANY BALLESTEROS

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 22 de abril de 2022, el cual se notificó por estados el 25 de abril arzo del mismo año, concediéndose a la demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada a través de apoderada judicial por la señora LUZ NERY YATE en representación de B.A.Y. en contra de HEREDEROS DE HENRY GIOVAY BALLESTEROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez